

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS OCTAVIO BELTRAN GUZMAN.
RADICADO: 73001-40-22-001-2021-00322-00

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, donde requiere a este judicial dictar sentencia y fijar fecha para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado, ante las cuales el Juzgado considera lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En primer lugar, se advierte que mediante auto adiado el 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y, en contra de la parte demandada, el señor ANDRÉS OCTAVIO BELTRAN GUZMAN, por la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$17.051.452.6) M/CTE., por concepto de capital acelerado, contenido en el título ejecutivo – Pagaré No. 10234003629602341321, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 16 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De igual manera, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$75.773) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio del 2021, contenido en el título ejecutivo – Pagaré No. 10234003629602341321, más la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$174.039,4) M/CTE., correspondientes a los intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 31 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios, conforme a

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

la Superfinanciera a partir del 1 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Asimismo, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.424.191,40) M/CTE., por concepto de capital de la obligación vencida el 11 de julio del 2021, contenido en el título ejecutivo – Pagaré No. 1589617622202, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.634.625,60) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 12 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Igualmente, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$5.315.878,90), por concepto de capital de la obligación vencida el 11 de julio del 2021, contenido en el título ejecutivo – Pagaré No. 1589617622350, más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.362.959,60) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 12 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

También, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$940.185) M/CTE., por concepto de capital de la obligación vencida el 11 de julio del 2021, contenido en el título ejecutivo – Pagaré No. 1589617622475, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 12 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De este modo, una vez librada la orden de pago pretendida, se notificó al ejecutado ANDRÉS OCTAVIO BELTRAN GUZMAN, mediante correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo este a la dirección electrónica determinada como andres8492@hotmail.com , el día 22 de octubre de 2021, teniendo como resultado *positivo* según constancia de entrega de notificación realizada por la empresa Pronto Envíos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

En consecuencia, según constancia secretarial que reposa en el expediente, fechada 10 de diciembre de 2021, el demandado no interpuso recurso contra el mandamiento de pago, y, vencido el término para pagar y excepcionar, se avizó que el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que *“si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, y, en vista que a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio, no obstante, durante el término de traslado guardó silencio como se verifica en la constancia secretarial obrante en el proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución del bien inmueble dado en hipoteca, como lo prevé la norma antes transcrita.

De otra parte y como quiera que se encuentra registrada la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 350-219771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se procederá a comisionar a las autoridades locales, para los fines que trata la ley 2030 de 2020, en la cual se establece que se podrán comisionar para realizar diligencias de secuestro y demás.

Por lo anterior, el Juzgado ordena Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué - Tolima, con las facultades que le otorga el art. 40 del C. G. del P., para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-219771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Para estos efectos, désignese como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS. Se le advierte al comisionado que no podrá relevar al secuestro sin previa autorización de este Juzgado. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2021, para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, liquídense.

QUINTO: ORDENAR comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué - Tolima, con las facultades que le otorga el art. 40 del C. G. del P., para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-219771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEXTO: DESÍGNESE como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS. Se le advierte al comisionado que no podrá relevar al secuestre sin previa autorización de este Juzgado. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00322-00